hasta la fecha, con excepción de las otorgadas para las embajadas y consulados con los cuales existe relación de reciprocidad, y para los siguientes organismos del Estado: Casa de Gobierno, Palacio del Congreso Nacional, Palacio de los Tribunales, Concejo Deliberante y Palacio Municipal, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) El estacionamiento se operará frente a la entrada principal de los organismos citados, siempre que no rija prohibición de estacionar en la arteria respectiva;

b) Al solicitar la franquicia la dependencia recurrente deberá denunciar el número de las chapas-patentes de los vehículos a estacionar;

c) Cuando en las avenidas o calles donde se solicite la franquicia esté prohibido el estacionamiento, se demarcará el lugar en la arteria más próxima donde esté permitido;

d) En todos los casos la autorización regirá, únicamente durante las horas de estacionamiento de los organismos que usufructúan la franquicia, con excepción de las sedes de los Partidos Políticos en que la autorización regirá durante todo el día.

(Con las modificaciones dispuestas por las Ordenanzas Nº 41.323, B.M. 17.838 y 41.682, B.M. 17.943).

Art. 2º — Los espacios serán determinados mediante una demarcación hecha en el cordón de la acera con pintura en trazos rojos y blancos.

ORDENANZA Nº 22.499
B.M. 13.075 Publ. 1/6/967

Artículo 1º — Amplíase el espacio que de acuerdo con las estipulaciones de la parte pertinente de la Ordenanza 17.847 (B.M. 11.653) ha sido reservado para el Palacio de los Tribunales con la calzada de la calle Lavalle, entre Talcahuano y Uruguay, junto al cordón de la acera Sur dejando libres los primeros y últimos cinco (5) metros a que se refiere el artículo 40, inc. a) del Código de Tránsito para la Ciudad de Buenos Aires (B.M. 8.381).

Art. 2º — Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia una vez que se haya instalado el correspondiente señalamiento ilustrativo, obra que realizará la Dirección Autárquica de Obras Municipales, con el asesoramiento de la Dirección de Tránsito.

ORDENANZA Nº 22.064 **AD 801.112**
B.M. 12.986 Publ. 19/1/967

Artículo 1º — Prohíbese el estacionamiento general de vehículos en una extensión de diez (10) metros, frente a la entrada a los edificios donde funcionen Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, en lo Penal Económico, Tribunales de las Fuerzas Armadas e Instituciones Penales, siempre que en tales edificios no existan accesos para vehículos que permitan a los camiones celulares operar en el interior, permitiéndose la detención de los camiones celulares para que realicen el movimiento de ascenso y descenso de los encausados.

Art. 2º — Cuando los locales de los mencionados organismos estén ubicados en arterias donde exista prohibición o limitación específica para estacionar y siempre que no posean accesos para vehículos, los camiones celulares podrán igualmente detenerse para el movimiento de ascenso y descenso de los encausados junto al cordón de la acera en la cual esté ubicado el local.

Art. 3º — Cuando esos locales estuviesen ubicados sobre la acera izquierda, y no poseyesen accesos para vehículos, los camiones celulares podrán detenerse junto al cordón de esa acera izquierda para el movimiento de ascenso y descenso de los encausados.

ORDENANZA Nº 17.965 **AD 801.113**
B.M. 11.700 Publ. 20/9/961

Artículo 1º — El Departamento Ejecutivo autorizará a las entidades bancarias que lo soliciten y no posean entrada para vehículos, el rebajo del cordón de la acera correspondiente.

ORDENANZA Nº 23.805 **AD 801.114**
B.M. 13.370 Publ. 13/8/968

Artículo 1º — Autorízase la construcción de "dársenas" a expensas de las aceras, para la detención de los vehículos afectados a los servicios que a continuación se señalan y frente a las entradas de los mismos que se encuentren ubicados en arterias donde el estacionamiento esté específicamente prohibido o limitado:

a) hoteles de pasajeros para el ascenso o descenso de pasajeros, equipajes o cosas;

b) hospitales, dispensarios, sanatorios, obras sociales y centros que presten servicios de salud;

c) escuelas y colegios de enseñanza primaria;

d) sucursales de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones;

e) Instituciones de discapacitados legítimamente constituidas.

(Conforme texto Art. 1º de la Ordenanza Nº 43.449, B.M. 18.462).

Art. 2º — Dentro de esas "dársenas" estará prohibido el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día.

Art. 3º — Esas "dársenas" sólo se podrán construir afectando únicamente la acera en el ancho que ocupa el